

Decreto Supremo

Nº 009-2000-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Supremo Nº 004-2000-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados;

Que es necesario modificar las disposiciones contenidas en el referido Reglamento con el propósito de fomentar el desarrollo del servicio público de transporte terrestre en vehículos menores motorizados y no motorizados;

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley 27189;

DECRETA

ARTICULO 1º Modifíquese el texto de la definición de transportador autorizado del artículo 1º, artículo 2º segundo párrafo, artículos 9º, 10º y 13º inciso e) del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2000-MTC en los términos siguientes:

"Artículo 1º (...)

Transportador Autorizado.- Persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital, para realizar Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores,"

Artículo 2º (...)

El permiso será otorgado a personas jurídicas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las normas que sean expedidas en virtud de lo establecido en la primera Disposición Complementaria"

"Artículo 9° (...)

Para el otorgamiento del Permiso de Operación la peticionaria presentará:

- a. Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la razón social, Registro Unico de Contribuyente (RUC), domicilio y nombre del representante legal.
- b. Copia fotostática del Testimonio de Constitución de la persona jurídica.
- c. Copia fotostática de la tarjeta de propiedad del (los) vehículo (s) menor(es) ofertados.
- d. Copia fotostática de la póliza de seguros que señala el presente reglamento.
- e. Declaración Jurada comprometiéndose a que en caso de accidente, auxiliará en forma inmediata a los accidentados, asumiendo los gastos médicos de hospitalización, quirúrgicos, farmacéuticos y de sepelio que requieran las víctimas, sin que ello signifique reconocer responsabilidad en el evento"

"Artículo 10° (...)

La Municipalidad Distrital competente, emitirá el permiso de operación correspondiente, dentro del plazo máximo de quince (15) días útiles, contados a partir de la fecha en que el peticionario cumplió con los requisitos. En caso de denegarse el pedido, la municipalidad distrital deberá notificar por escrito a la peticionaria".

"Artículo 13° (...)

- e) Mantener vigente la póliza de seguros prevista en el presente Reglamento".

Artículo 2°.- Agréguese tres (3) Disposiciones Complementarias, así como dos (2) Disposiciones Transitorias al texto del Reglamento Nacional de



Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2000-MTC.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (...)

"CUARTA.- En el caso de servicio de transporte comunes entre dos distritos contiguos, las Municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. En caso de no establecerse dicho régimen corresponde a la Municipalidad Provincial fijar los términos de gestión común.

La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo anterior no faculta a la Municipalidad Distrital a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción".

"QUINTA.- Créase la Comisión Técnica Mixta, con las siguientes funciones:

- a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- b) Debatir y evaluar las iniciativas sobre programa de educación y seguridad vial.
- c) Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte público.

La Comisión Técnica Mixta de cada Municipio Distrital será autónoma y estará integrada por los regidores de la Comisión de Transporte de la Municipalidad Distrital, representantes acreditados de la Policía Nacional de Perú y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados o no Motorizados, autorizados y debidamente inscritos en los Registros Públicos".

"SEXTA.- El transportador podrá utilizar en el Servicio Especial vehículos menores inscritos a su nombre o de propiedad de terceros. El transportador será responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento".

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En tanto se apruebe el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, que dispone la Ley N° 27181, la póliza aplicable al Servicio Especial será la prevista en el Artículo 25° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-95-MTC.

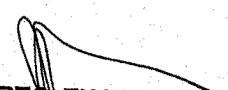
SEGUNDA.- Las personas naturales que vienen prestando Servicio Especial tienen un plazo de 180 días calendarios para adecuarse a las disposiciones del presente Reglamento".

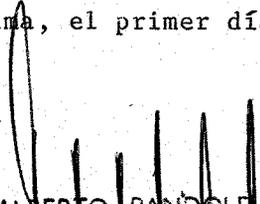
ARTICULO 3°.- Deróguese el segundo párrafo del artículo 6° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, así como toda norma que se oponga al presente dispositivo.

ARTICULO 4°.- Facúltese al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción a aprobar y publicar mediante Resolución Ministerial el Texto Unico ^{Ordenado} del Reglamento Nacional del Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados o no Motorizados.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de marzo del año dos mil.


ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la


ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,